

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 4 de agosto de 1993

**por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de noviembre de 1992 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero**

(93/489/Euratom, CECA, CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 3761/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 1419/93<sup>(3)</sup> del Consejo, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 1992, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores<sup>(4)</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de noviembre de 1992 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la varia-

ción del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

*Artículo único*

Con efectos a partir del 1 de noviembre de 1992, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 383 de 29. 12. 1992, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 140 de 11. 6. 1993, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 131 de 28. 5. 1993, pp. 53 a 62.

## ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir de 1 de noviembre de 1992
Angola	478,9300000
Brasil	49,5800000
Bulgaria	32,6100000
Costa Rica	55,3500000
Fidji	60,6900000
Haití	54,5300000
Líbano	14,8800000
Mauritania	103,8900000
Perú	116,1900000
Rumanía	23,3000000
Sierra Leona	68,6500000
Somalia	169,0900000
Sudán	34,8900000
Surinam	199,5000000
Turquía	54,4500000
Yugoslavia	624,3600000
Zaire	67,8100000
Zambia	65,4200000